



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

PLAZO DE REGLAMENTACIÓN PARA LEYES DE EMERGENCIA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1°- El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar las leyes sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación que declaren una emergencia, en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde su promulgación, salvo que la propia ley establezca un plazo distinto.

Artículo 2°- Al momento de publicar la ley en el Boletín Oficial, deberá informarse la fecha de vencimiento para su reglamentación.

Artículo 3°- Vencidos los plazos establecidos en la presente ley sin que se haya dictado la reglamentación correspondiente, el Poder Ejecutivo Nacional deberá remitir al Honorable Congreso de la Nación un informe circunstanciado dentro de los treinta (30) días, indicando las razones del incumplimiento y el cronograma previsto para su dictado.

Artículo 4°- El informe mensual que brinda el Jefe de Gabinete de Ministros ante cada una de las Cámaras deberá contener un apartado específico referido a las leyes de emergencia pendientes de reglamentación, indicando plazos vencidos y estado de avance de la reglamentación correspondiente.

Artículo 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 99 inciso 2 de la Constitución de la Nación Argentina establece que el presidente de la Nación expide las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias. Esta facultad constituye una potestad instrumental destinada a asegurar la aplicación efectiva de las decisiones adoptadas por el Poder Legislativo.

Sin embargo, dicha atribución no puede interpretarse como una facultad discrecional que habilite al Poder Ejecutivo Nacional a demorar indefinidamente la reglamentación de las leyes que declaran una emergencia, porque ello implica en los hechos una forma indirecta de neutralizar la voluntad legislativa.

El presente proyecto tiene por objeto garantizar la efectividad de las leyes de emergencia sancionadas por el Honorable Congreso de la Nación, estableciendo un plazo razonable para su reglamentación y mecanismos institucionales de control frente a la denominada omisión reglamentaria.

La doctrina constitucional identifica esta situación como “inconstitucionalidad por omisión”, categoría que comprende aquellos supuestos en los cuales un órgano del Estado incumple un deber constitucional de actuación, afectando el ejercicio de derechos o el funcionamiento del sistema institucional.

Dentro de esta categoría se encuentra la omisión reglamentaria, que se produce cuando el Poder Ejecutivo no dicta los reglamentos necesarios para la aplicación de una ley, impidiendo o dificultando su operatividad. Esta situación toma especial relevancia cuando se trata de leyes que declaran una emergencia.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

En el marco del sistema republicano previsto en el artículo 1° de la Constitución Nacional, la división de poderes exige que las competencias de cada órgano se ejerzan respetando las decisiones adoptadas por los demás.

La omisión del Poder Ejecutivo de dictar en un plazo razonable los decretos que reglamenten las leyes de emergencia que conforman el derecho positivo de la Nación Argentina, vulnera la obligación constitucional de los artículos 28, 31 y 33, funcionando como un arbitrario bloqueo de la voluntad legislativa. Dicha omisión reglamentaria se convierte en una herramienta política para neutralizar leyes con las que el Poder Ejecutivo no coincide.

En 2025 el Poder Ejecutivo vetó la Ley 27.793 de Emergencia en Discapacidad que luego fue ratificada por el Congreso de la Nación. Pero como no había vocación de dar respuesta para las personas con discapacidad, en el mismo decreto que promulgó la ley, la suspendió por falta de recursos. La Justicia falló en contra de esta medida y finalmente obligó al Poder Ejecutivo a reglamentar la ley y ponerla en ejecución. La ausencia de reglamentación de la ley de emergencia en discapacidad transformó derechos legalmente reconocidos en derechos de difícil acceso, obligando a miles de personas con discapacidad a recurrir a la judicialización para obtener prestaciones que el propio ordenamiento jurídico ya les garantizaba.

Fue similar el proceso atravesado por la Ley N.º 27.795, de Financiamiento Universitario. Ambas leyes no solo fueron aprobadas por el Congreso de la Nación, sino que además fueron objeto de veto presidencial, posteriormente rechazado mediante la insistencia del Congreso, quedando en consecuencia definitivamente sancionadas conforme el mecanismo previsto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Esta situación es especialmente problemática cuando afecta derechos fundamentales y representa un vaciamiento de contenido de la ley, porque por mandato constitucional es el Poder Ejecutivo quien tiene la obligación de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella.

El Congreso de la Nación en ejercicio pleno de sus atribuciones, ratificó su voluntad legislativa frente a la oposición expresa del Poder Ejecutivo, consolidando así la vigencia de ambas normas con una mayoría agravada. Es decir, no se trata simplemente de leyes sancionadas, sino de leyes que declararon la emergencia cuya validez fue reafirmada mediante uno de los procedimientos más exigentes del sistema constitucional argentino.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

A pesar de la ratificación el Poder Ejecutivo ha optado por no reglamentarlas, configurando en los hechos un nuevo mecanismo de veto indirecto, esta vez no formal sino material, mediante la inacción. De este modo, lo que no pudo ser impedido a través del veto ha sido obstaculizado a través de la omisión reglamentaria, desnaturalizando el equilibrio de poderes diseñado por la Constitución.

Lejos de ser novedosa esta práctica institucional reviste una gravedad creciente en el actual contexto. El Poder Ejecutivo Nacional hace de la omisión reglamentaria de leyes de emergencia sancionadas por el Congreso, una herramienta para impedir o diferir indefinidamente su aplicación efectiva.

La doctrina constitucional ha sido contundente al sostener que, si bien el Poder Ejecutivo posee la atribución de reglamentar las leyes (art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional) dicha potestad no es discrecional en cuanto a su ejercicio cuando de su omisión se deriva la ineficacia de la norma. En tales supuestos, la falta de reglamentación configura una verdadera inconstitucionalidad por omisión, en tanto impide la operatividad de normas plenamente vigentes.

Más aún, cuando la omisión se produce respecto de leyes que han superado un veto presidencial mediante la insistencia del Congreso, la conducta omisiva del Poder Ejecutivo importa una afectación directa al principio republicano de división de poderes, al desconocer en los hechos una decisión legislativa adoptada con una mayoría calificada.

La falta de reglamentación de la Ley de Financiamiento Universitario afecta directamente el sostenimiento del sistema universitario público, comprometiendo su funcionamiento, su previsibilidad presupuestaria y en última instancia el acceso igualitario a la educación superior. Se trata de una política pública estructural que no puede quedar sujeta a la discrecionalidad administrativa sin poner en riesgo un derecho fundamental.

Respecto de la Ley de Emergencia en Discapacidad, la omisión reglamentaria agrava una situación de extrema vulnerabilidad impidiendo la implementación de medidas urgentes destinadas a garantizar prestaciones esenciales, cobertura adecuada y condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad. En este caso la inacción estatal no solo retrasa la ejecución de la ley, sino que profundiza la situación de emergencia que la propia norma reconoce.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Ambas situaciones evidencian el desplazamiento de la decisión democrática del Congreso mediante la inacción administrativa. Esta práctica no solo vulnera el principio republicano de división de poderes, sino que también afecta el principio de legalidad, el deber de buena fe en el ejercicio de las funciones públicas y el mandato de efectividad de los derechos consagrados tanto en la Constitución Nacional como en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

En consecuencia, resulta imprescindible que el Congreso de la Nación adopte medidas tendientes a prevenir y corregir estas situaciones estableciendo mecanismos que aseguren la efectiva reglamentación de las leyes de emergencia en plazos razonables.

El fortalecimiento del estado de derecho exige no solo la sanción de leyes sino también su efectiva implementación. Permitir que la falta de reglamentación se convierta en una vía de neutralización legislativa implica vaciar de contenido la función del Congreso y desvirtuar el sistema constitucional de frenos y contrapesos.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.